

# Quivera

revista de estudios urbanos, regionales,  
territoriales, ambientales y sociales

Quivera  
Universidad Autónoma del Estado de México  
quivera@uaemex.mx  
ISSN (Versión impresa): 1405-8626  
MÉXICO

2006

Nelson Jair Cuchumbé Holguín / Julio Cesar Vargas Bejarano  
LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN  
DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

*Quivera*, enero-junio, año/vol. 8, número 001  
Universidad Autónoma del Estado de México  
Toluca, México  
pp. 267-290

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

Universidad Autónoma del Estado de México

  
LA MEMORIA CIENTÍFICA EN LÍNEA  
<http://redalyc.uaemex.mx>

La Corte Constitucional colombiana y el  
derecho a la educación de la población  
desplazada

*Nelson Jair Cuchumbé Holguín*  
*Julio Cesar Vargas Bejarano*

---

Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia  
Universidad del Valle. Cali, Colombia

# La Corte Constitucional colombiana y el derecho a la educación de la población desplazada

*Nelson Jair Cuchumbé Holguín y Julio Cesar Vargas Bejarano*

## Resumen *Abstract*

En este trabajo se pretende reconstruir los tipos de argumentos empleados por la Corte Constitucional Colombiana para justificar sus decisiones cuando está en riesgo el Derecho a la educación en población desplazada, a partir de una concepción de estado social de derecho expuesta en la Constitución Política y la teoría de la argumentación jurídica. Después de reconstruir e interpretar los argumentos expuestos en seis sentencias sobre desplazamiento (1997 y 2004), se concluye que la Corte acudió a argumentos como: normatividad, dogmática jurídica, hecho externo, principios fundamentales, precedente, autoridad, teleológico-objetivo, verdad jurídica, transitivita, genético, comparativo, principios constitucionales que constituyen el marco axiológico e interpretativo de la Constitución Política, interpretación de la ley recurriendo al argumento genético, y las valoraciones fundadas en principios y derechos constitucionales.

Palabras clave: Argumentación, población desplazada, Derechos fundamentales, Derecho a la educación, Estado social de derecho.

*This work seeks to reconstruct the type of arguments used by the Colombian Constitutional Court to justify its decisions when the right to education of displaced persons is at risk. This is based on the concept of a social right as an obligation of the State as it appears in the Political Constitution and in the theory of legal argument. After the reconstruction and interpretation of the arguments expressed in six rulings on displacement (1997 and 2004), the conclusion is reached that the Court resorts to arguments such as norms, legal dogma, external factors, fundamental principles, precedent, authority, teleological-objective considerations, legal truth, genetics, transitivity, the comparative application of the law, constitutional principles which form the axiological and interpretative framework of the Political Constitution, an interpretation of the law which resorts to a genetic line of argument, and assessments based on constitutional principles and rights.*

*Key words: Line of argument, displaced population, fundamental rights, right to education, Social Right as an Obligation of the State.*

## 1. Introducción<sup>1</sup>

Colombia es desde 1991 formalmente un Estado Social de Derecho, donde la Corte Constitucional guarda la integridad y supremacía de la Constitución Política y revisa, de acuerdo con la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

En las decisiones sobre los derechos los jueces fallan atendiendo normas constitucionales que representan principios y valores propios del Estado Colombiano. Para ello, los jueces hacen uso de argumentos o formas de justificación que van constituyendo líneas jurisprudenciales que marcan soluciones a los diversos casos en donde están en riesgo los derechos, como es el caso del Derecho a la Educación en población desplazada.

La acción de los jueces al emitir fallos es uno de los modos como el Estado ejecuta su función como garante de los derechos. Así, tanto legislador como Estado logran su realización cuando la acción del juez es concebida como un esfuerzo de interpretación y de argumentación orientado a concretar el conjunto de condiciones económicas, culturales, políticas y civiles que garantizan un orden social justo y equitativo<sup>2</sup>. Es precisamente esta actividad jurídica la que representa uno de los modos como el Estado Colombiano debe adelantar la consolidación de la socialdemocracia<sup>3</sup> visualizada en la Constitución actual.

---

1 Este artículo sintetiza los resultados del Proyecto de investigación sobre los modos de argumentación de la Corte Constitucional Colombiana cuando está en riesgo el derecho a la educación en población desplazada por el conflicto armado. Proyecto desarrollado por el grupo de investigación Sociedad, Tecnología y Comunicación de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

2 El concepto de lo equitativo exige de la igualdad equitativa de oportunidades ante los cargos públicos y posiciones sociales que deben estar abiertos a todos los ciudadanos. (Rawls, 2002: 75)

3 La socialdemocracia implica una "concepción de una sociedad que actúa políticamente sobre sí misma mediante la voluntad y la conciencia de unos ciudadanos democráticamente unidos". (Habermas, 2000: 83)

## 2. Desarrollo

### *Estado social de derecho y preservación del derecho a la educación en población desplazada*

Hemos observado que el Estado puede ser visto de manera formal como defensor de los derechos. El objeto del Estado es garantizar a todos los colombianos sus derechos, en especial cuando hay población que presente una situación de riesgo o amenaza en sus derechos. En este sentido entender cómo el Estado Colombiano responde a ésta demanda constitucional implica presentar argumentos relacionados con:

- a) Estado Social de Derecho y protección del Derecho a la Educación. La actual Constitución propugna por la defensa de los derechos inalienables del ciudadano colombiano. A la luz de este criterio normativo es posible señalar que el desarrollo del articulado de la Constitución debe realizarse desde un ordenamiento jurídico constituido a partir de los derechos del ciudadano. Dentro de éstos encontramos, entre otros, el derecho al conocimiento, el derecho a la cultura y el derecho a la educación; ellos exigen un estricto cumplimiento por parte del Estado a través de su ordenamiento jurídico. Así, la protección y aplicación de todos los derechos exige del gobierno el diseño y desarrollo de un conjunto de planes, procedimientos y leyes fundadas en la Constitución Colombiana.
- b) Factores domésticos que influyen para la existencia de población desplazada en Colombia. Al pretender identificar los factores domésticos que influyen para la existencia de población desplazada, sea hace necesario comenzar reconociendo que la sociedad colombiana ha vivido un prolongado conflicto armado en las cuatro últimas décadas del siglo XX. La degradación de este conflicto ha generado un fenómeno de orden social y demográfico que se expresa en una situación social representada en 3.472.037 colombianos que han debido abandonar su lugar de origen o su residencia. Esta situación social de desplazamiento<sup>4</sup> forzado expresa una crisis humanitaria que se refleja en la vio-

---

4 El Decreto 2569 de 2000, en su Art. N°2 sobre la condición del desplazado establece que “toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su in-

lación sistemática de los derechos humanos y libertades básicas de los ciudadanos.

- c) sistemas de atención del Estado Colombiano para garantizar el Derecho a la Educación en población desplazada. De acuerdo con las premisas expuestas, el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad de las personas, y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

En este marco que determina la tarea del Estado Colombiano, se hace necesario comprender que las entidades estatales deben responder con el diseño y la elaboración de programas y proyectos encaminados a prevenir y brindar atención integral a los afectados por el desplazamiento. Asimismo, reconocer que el conjunto de entidades estatales que responden a ésta exigencia aparecen integradas en la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República. Esta Red como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Información y Atención Integral debe desarrollar actividades como propiciar la concertación entre las autoridades de nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para la ejecución de las medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad que adopte el Gobierno Nacional.

### *La fundamentación de las decisiones jurídicas*

¿Cómo se fundamentan las decisiones jurídicas o enunciados normativas? Al formular esta pregunta, es necesario reconocer que uno de los aspectos más significativos del desarrollo de la filosofía del lenguaje es haber contribuido en la consolidación de condiciones teóricas que han permitido ubicar la fundamentación y justificación de las decisiones jurídicas en el ámbito de la argumentación racional. Este aspecto que presupone un modo de argumentación

---

tegridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.”

se extiende en la actualidad a las diversas actividades realizadas por los jueces y magistrados.

La justificación centra su atención en cómo fundamentar las premisas usadas en el razonamiento lógico. Esto se evidencia cuando los jueces en su ejercicio de fundamentación de sus decisiones recurren a diversas premisas, las cuales deben justificarse. Entre estas encontramos tres grupos: “*reglas de Derecho positivo, enunciados empíricos y premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo.*” (Alexy, 1997: 222)

La fundamentación de las primeras es adelantada desde el seguimiento de una regla que muestre su semejanza con los criterios que validan el ordenamiento jurídico. Es decir, cuando el juez fundamenta una decisión recurriendo a estas premisas, dicha acción refleja una correspondencia directa entre las reglas y el soporte normativo establecido en el ordenamiento jurídico. Las segundas pueden ser fundamentadas recurriendo a alguna de las siguientes formas de proceder: a) siguiendo el método descriptivo y explicativo de las ciencias empíricas, b) las máximas de la presunción racional - jurídicas, legales y de derecho- (Arturo y Cuchumbé, 2005: 38) y c) las reglas de la carga de la prueba. Las últimas son posibles de una fundamentación cuando se accede al uso de la argumentación jurídica y ésta “*puede ser de una importancia decisiva no sólo en la interpretación de una norma válida, sino también en el establecimiento de la validez de esa norma.*” (Alexy, 1997: 223). Estas son parte de la argumentación jurídica y permite hablar de reglas y formas de justificación externa.

Puesto que la carga de la prueba nos ubica en el ámbito de la argumentación jurídica, en lo que sigue presentaremos las reglas que pueden emplearse para estas premisas.

#### *a) Argumentos e interpretación de la ley*

En el discurso jurídico es válido señalar que los jueces recurren a determinadas reglas para interpretar la Ley. Este ejercicio de interpretación incide en la toma de las decisiones y demanda del uso de argumentos que permitan fundamentar tales decisiones. Entre estos argumentos encontramos: el semántico, genético, histórico, comparativo, sistémico y teleológico-objetivo.

El semántico es utilizado para mostrar que la interpretación realizada de la ley es aceptable, pues, presupone que tal interpretación es válida dado que es producto del uso eficiente de su formación profesional y de su capacidad lingüística. No obstante, el uso

del argumento semántico no puede concebirse como ejercicio de interpretación suficiente para establecer una decisión jurídica; pues, se debe comprender que la interpretación debe ir acompañada de una determinación por parte del juez.

El genético aparece cuando se justifica una interpretación que difiere del contenido valorativo acordado para una norma en vigencia. Por tanto, el criterio que valida esta posibilidad de interpretación supone una correspondencia entre la voluntad del legislador y la nueva interpretación que se hace de la norma. Es precisamente esta correspondencia la que hace posible emerger dos formas de argumento genético. La primera aparece cuando la interpretación de la norma esta en relación directa con la voluntad política del legislador<sup>5</sup>. La segunda se presenta cuando la interpretación de la norma afirma que la actitud del legislador esta orientada a perseguir, con la nueva interpretación, los fines esenciales del Estado<sup>6</sup>.

El histórico aparece cuando el juez presenta hechos relacionadas con la historia del caso jurídico en discusión. Dichos hechos son presentados como razones para justificar la interpretación, por tanto, el juez dependiendo del caso jurídico recurre a la presentación de hechos que son ajustados de manera favorable o contraria a la interpretación ofrecida.

El comparativo es presentado cuando la intención del juez es privilegiar un acontecimiento jurídico vivido en un contexto social diferente al ámbito social en donde se profirió. Se trata, entonces, de comprender que cuando el juez recurre al argumento comparativo él ubica en un segundo plano los acontecimientos jurídicos anteriores y hacer resaltar acontecimientos jurídicos experimentados en otro contexto social. Cabe resaltar que este tipo de argumento presupone premisas empíricas y al menos una premisa normativa.

El sistemático presupone una referencia directa a la norma establecida legalmente. Sin embargo, el uso de este argumento de-

---

5 En la Escuela Exegética se acepta que "interpretar la ley equivale simplemente a investigar el contenido de la voluntad legislativa, con el auxilio de la fórmula que la expresa." (García, 2000:339)

6 Para el caso del Estado social de derecho colombiano los fines son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Niebles, 2004: 3)

manda del juez una presentación lógica de la norma que permita visualizar la relación con otras normas, fines o principios.

El teleológico-objetivo. En la teoría de la argumentación argumento se caracteriza por presuponer tanto los conceptos de fines y medios como la interacción entre estos ellos. El concepto de fin refleja y representa aquellos valores adoptados por un grupo humano, por tanto, se constituyen en parte del marco axiológico que determina el modo de actuar y valorar de los integrantes del grupo humano. Asimismo, representa el horizonte hacia el cual debe orientarse la actividad social.

Ahora bien, cuando es ubicado el argumento teleológico en el ámbito de la argumentación jurídica encontramos que éste posee una estructura que permite mencionar directamente los fines establecidos por el legislador. Sin embargo, cabe resaltar que cuando el juez emplea argumentos teleológicos y en ellos no se hace referencia directa a los fines establecidos por el legislador, nos encontramos frente al argumento teleológico-objetivo. Este argumento es empleado no para hacer referencia a fines establecidos por personas que existieron o que son parte de la realidad histórica de un grupo humano, sino para referirse a “*fines racionales [o] prescriptos objetivados en el contexto del ordenamiento jurídico vigente.*”. (Alexy, 1997: 232)

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que “*los fines de que se trata en la interpretación teleológica no son por ello fines que se determinen empíricamente, sino fines caracterizados normativamente.*”. (Alexy, 1997: 232) Por tanto, cuando reconocemos el carácter normativo en los fines implícitamente estamos aceptando que estos arrastran estados de cosas prescriptas que demandan una justificación fundada en normas o principios que permitan la concreción de lo prescripto. Una forma de ilustrar lo expuesto se encuentra en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 y los principios constitucionales (igualdad y protección).

### *b) Argumentación dogmática*

La dogmática jurídica puede concebirse como un conjunto de enunciados que hacen referencia a normas vigentes y el modo como estas deben aplicarse en el Derecho. Dichas normas poseen características como: a) relacionan entre sí y constitución de una coherencia mutua, b) su diseño es producto de la deliberación adelantada desde presupuestos teóricos y lógicos institucionalizados por la ciencia jurídica, y 3) arrastran un contenido normativo.

En este sentido, cabe resaltar que las normas no constituyen una descripción de estados de cosas, por tanto, no pueden concebirse como formas de representación que reflejan una simetría entre lo enunciado y lo representado, dado que, ellas hacen referencia a prescripciones o fines racionales adoptados por una comunidad.

La anterior afirmación nos permite ubicar la dogmática en el ámbito de los enunciados, por consiguiente, es posible expresar que cuando el juez recurre a los enunciados dogmáticos ello presupone que estos deben estar fundados en la normatividad vigentes dado que “*están relacionados con las normas establecidas y con la jurisprudencia*” (Alexy, 1997: 244-245) e incluyen principios adoptados en el discurso jurídico. Entre estos encontramos:

Los primeros abarcan las definiciones asignadas a conceptos propios del discurso jurídico. Estos conceptos representan un contenido proposicional que está subordinado a normas legales que “*regulan la realización de los contratos, la eficacia de los actos administrativos y la legalidad de una acción de legítima defensa.*” (Alexy, 1997: 246). Dichos conceptos adquieren su significado a partir del contenido que se le ha sido asignado a las normas legales.

Los segundos incluyen aquellos enunciados que representan y señalan atributos propios de los hechos jurídicos. Sin embargo, la elaboración y conservación de dichos expresiones presupone la necesidad de recurrir a normas individuales o grupos de normas, así como comprender que se deben establecer a partir de una relación de prioridad entre los hechos jurídicos.

Los terceros comprenden aquellos enunciados que están fundados en proposiciones que representan principios. Estos son expresiones normativas que denotan y representan generalidades que sólo pueden aplicarse cuando van acompañadas de una normatividad propuesta previamente.

### c) *El precedente*

El uso del precedente se justifica porque encarna el principio de universalidad. En efecto, la exigencia cotidiana a todo juez es “*trata de igual manera lo igual*”. (Alexy, 1997: 262) Cuando hablamos de argumentación jurídica es necesario comprender que uno de sus aspectos fundamentales es el precedente. Este exige la regla de la carga de la argumentación

En el mundo jurídico nos encontramos con casos que, siendo tácticamente similares entre sí, son fallados de manera diferente.

Esto es posible, por la dualidad de decisión que afronta el juez frente a este tipo de argumentación. Así, el juez está obligado a respetar el precedente, a la vez que tiene la posibilidad de apartarse del mismo. Ahora, cuando opta por lo segundo, se obliga a proponer la carga argumentativa. En consecuencia, cuando cambia una decisión tomada históricamente, debe aducir buenas razones para justificar por el por qué de tal modificación. De otra parte, puede darse el caso de que se aparte de la regla o de la decisión tradicional (precedente), argumentando la existencia de hechos especiales. Ante esta posibilidad, también es necesario que esgrima argumentos. En este sentido, el uso del precedente permite proponer dos reglas: (1) “*cuando pueda citarse un precedente a favor o en contra de una decisión debe hacerse*” (Alexy, 1997: 265) y (2) “*quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación*”. (Alexy, 1997: 265)

Lo que podemos sacar de lo anterior es que el uso del precedente implica por un lado, aplicar una norma que está implícita en la decisión del precedente, es decir, “*El Derecho del precedente es también un derecho de normas*” (Alexy, 1997: 266); y por otro, comprender que una nueva alternativa implica una nueva norma que requiere de ser justificada desde razones practico-generales.

### 3. Resultados

La investigación en su primera fase se centro en la clasificación y presentación del resumen del argumento de seis (6) sentencias de tutela de la Corte Constitucional proferidos entre 1997 y 2004. Y en la segunda fase se procedió a identificar los tipos de argumentos empleados para justificar la decisiones tomadas en cada una de las sentencias. En general, las sentencias presentan como característica básica estar centrada en aspectos como la población desplazada por el conflicto, derechos fundamentales vulnerados y los diversos tipos de argumentos empleados para justificar tales decisiones.

En el cuadro 1 se presentan los resultados de la primera fase y en él aparecen tanto las seis sentencias que la Corte profirió sobre el desplazamiento entre 1997 y 2004 como los problemas jurídicos abordados. En este sentido, encontramos los siguientes problema: 1) los elementos cruciales del desplazamiento y los derechos a garantizar a las personas desplazadas como parte de la finalidad del Estado. 2) el carácter de inconstitucionalidad de las políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano frente al desplazamiento, los lineamientos y criterios que deben regir la atención a la población desplazada para garantizar la vigencia de sus derechos funda-

mentales. 3) los presupuestos y parámetros que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento institucional de desplazado interno y los niveles del poder público vinculados a la solución de sus problemas. 4) la obtención efectiva de la ayuda prevista para la población desplazada y las razones por las cuales no la han recibido. 5) los Derechos fundamentales de los desplazados y sus niveles mínimos de protección, y 6) el carácter de fundamental que tiene el derecho a la educación en el caso de los niños desplazados por el conflicto armado.

Nuestro análisis tuvo como marco de referencia seis sentencias proferidas por la Corte Constitucional, de las cuales nos centramos en la sentencia T-215 de 2002) relacionada con el derecho a la educación en niños desplazados. Sentencia que, en la tercera fase, fue tomada como objeto de interpretación de los diversos tipos de argumentos empleados en ella. Entre éstos se encontró el de normatividad, dogmática jurídica, hecho externo, principios fundamentales y el precedente.

En la segunda fase procedimos a identificar qué tipos de argumentos fueron utilizados por la Corte en las otras cinco sentencias. Este ejercicio hermenéutico nos permitió inferir que en los resúmenes argumentativos de estas sentencias encontramos básicamente los siguientes argumentos: el de autoridad, el teleológico-objetivo, el normativo, la verdad jurídica, el transitiva, la dogmática jurídica, genético, el comparativo, principios constitucionales que constituyen el marco axiológico e interpretativo, la interpretación de la ley recurriendo al argumento genético, y las valoraciones fundadas en principios y derechos constitucionales.

### Descripción del resumen del argumento de seis sentencias proferidas por la Corte sobre población desplazada

- 1) Sentencia T-227 del año 1997. En esta sentencia la Corte se pronuncio señalando que toda explicación referida al problema del desplazamiento interno debe contener los siguientes elementos que caracterizan a esta situación social crítica: a) la coacción que hace necesario el traslado, y, b) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. El primero, presupone la coacción injusta generada por los grupos armados que amenazan la vida de los ciudadanos. El segundo, señala la finalidad que le asiste al

Estado de garantizar los derechos vulnerados a las personas desplazadas.

A partir de los dos elementos que constituyen la explicación sobre el desplazamiento y la finalidad del Estado, la Corte establece que el Estado tiene como uno de sus propósitos el garantizar derechos como: a) el derecho a la permanencia en territorio nacional y b) la libertad de locomoción y domicilio. Por tanto, los elementos señalados arrastran una carga proposicional que de acuerdo con la argumentación jurídica representa al *argumento teleológico-objetivo*; pues a través de él se menciona directamente uno de los fines “rationales” o “prescriptos” señalados de modo objetivo en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este contexto, encontramos que los argumentos ofrecidos para justificar el anterior pronunciamiento, están fundados en el reconocimiento de que ambos derechos fueron fijados en el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que están también recogidos en la Constitución Política. En este sentido, los anteriores argumentos invocan a dos instituciones y al trasfondo normativo acordado por los colombianos. Por tanto, representan el *argumento de autoridad*, puesto que arrastran un contenido proposicional que es válido debido a la posición fijada por instituciones internacionales y por el acuerdo establecido en la Constitución Política.

Asimismo, hallamos que la Corte ordenó al Estado proteger y defender a los desplazados de la violencia generada por las intervenciones injustas de terceros. Esto significa por un lado, que el Estado debe garantizar el derecho a la vida. Y, por otro lado, si se da el caso de que el grado de intolerancia sea alto y el peligro para la vida de los asociados inminente, es justo que el pronóstico incluya la opción del desplazamiento protegido, máxime cuando el Estado debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

De acuerdo con lo anterior, se puede señalar que la forma del argumento empleado es propia del discurso práctico; pues el objeto inmediato de esta forma de *argumento* es *normativo* y se caracteriza por estar haciendo referencia a un imperativo que es condición básica para validar la actividad del Estado. Por tanto, el argumento normativo está indicando que el Estado actúa de modo justo cuando adopta *estrategias o medios* adecuados para garantizar el desplazamiento protegido.

En síntesis, encontramos que en el resumen de la sentencia T-227 de 1997 se emplean básicamente tres tipos de argumentos para justificar el pronunciamiento; estos son el argumento de autoridad, el argumento teleológico-objetivo y el argumento normativo.

- 2) Sentencia SU.1150 del año 2000. En ella la Corte se pronuncia indicando el carácter de inconstitucionalidad de las políticas públicas adoptadas por el Estado frente al desplazamiento forzado y determina que las organizaciones de desplazados deben incidir en la implementación de nuevas políticas públicas, cuyos propósitos no restrinjan aún más el ejercicio de sus derechos.

Entre los argumentos ofrecidos para justificar el anterior pronunciamiento encontramos:

- a) La magnitud del problema humanitario del desplazamiento forzado y la reiterada violación de los derechos fundamentales de un gran número de personas desplazadas, debido a acciones y omisiones de las distintas entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPDV–, dejan entrever las falencias estructurales en la política de atención al desplazamiento forzado. Este hecho permitió a la Corte proferir la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional en la situación de ésta población. Esto significa que el tipo de argumento empleado es la verdad jurídica; pues los hechos que describe han sucedido realmente en casos concretos y están representados en personas e instituciones. Es decir, el valor de verdad contenido en el argumento presupone un conjunto de hechos.
- b) El hecho de que la casi totalidad de la población desplazada no logra satisfacer sus necesidades básicas inmediatas (de salud, educación, alimentación entre otros) e incluso se encuentra en estado de extrema indigencia, le permite a la Corte Constitucional resaltar su carácter de población especialmente vulnerable y en condiciones muy desfavorables. En términos de lógica argumentativa podemos afirmar que la Corte transfiere a esta población características de otros grupos sociales también desfavorecidos pero que no han sido conducidos a una situación de desplazamiento forzado. Con lo anterior la Corte ha empleado el argumento de transitividad, pues atribuye a un grupo social característica de otro.
- c) La política estatal de atención a la población desplazada tiene falencias en su diseño, implementación, evaluación y seguimiento. Falencias que contribuyen a la vulneración de los derechos hu-

manos constitucionales de la población desplazada, dado que, la cobertura de cada uno de los componentes de la política han sido insuficientes y sus resultados son insatisfactorios.

En criterio de la Corte Constitucional, existe una discordancia entre los objetivos de la política de atención a la población desplazada y los medios administrativos y económicos destinados para el logro de esos fines. Y esa discordancia se debe fundamentalmente a dos motivos. El primero, pese a la detallada y compleja estructura normativa en materia de desplazamiento forzado, existen precariedades no solo en el diseño y en el desarrollo reglamentario de la política, sino en la capacidad institucional para ponerla en marcha y hacerle seguimiento. Y, el segundo, el presupuesto destinados para su implementación fue insuficiente, aunque la ley y la Constitución reconocen la urgencia y la prioridad con que se debe atender a la población desplazada, para lo cual se exige al Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia –CNAIPDV– que garantice la provisión de los recursos necesarios. Por el contrario, se constató una regresividad en la aplicación de la política manifestada en la reducción de recursos año a año.

Por ello, respecto de este problema estructural, se tomaron dos tipos de decisiones dirigidas a la superación del estado de cosas inconstitucional: una de ellas tiene que ver con que los medios se adecuen a los fines de la política. Para éste propósito se ordenó al CNAIPDV y a las entidades competentes que, a más tardar el 31 de marzo de este año 2005, determine la magnitud de los recursos necesarios para cumplir con la política e indique los mecanismos para conseguirlos. Además, se ordenó al mismo Consejo que, para dentro de tres meses, adopte un programa con todo y cronograma que corrija las falencias observadas en la articulación institucional del SNAIPDV.

Este tercer argumento muestra que la Corte recurrió a *la dogmática jurídica* para justificar que la política estatal de atención a la población desplazada presenta falencias en su diseño, implementación, evaluación y seguimiento. Falencia que contribuyen en la vulneración de los derechos humanos constitucionales de la población desplazada. En este modo de justificación la Corte concibe un conjunto de enunciados que hacen referencia a normas vigentes y al modo como éstas deben de aplicarse por las instituciones en función de fines acordados. Estas normas poseen características el arrastran un contenido normativo que no constituyen una descripción del desplazamiento sino que hacen

referencia a prescripciones o fines racionales que deben perseguir las instituciones comprometidas con el problema. En efecto, el argumento dogmático empleado señala las normas y principios que deben tener en cuenta las instituciones para el diseño y desarrollo de las políticas de atención a la población desplazada.

Como conclusión podemos afirmar, que la Corte en la Sentencia SU.1150 de 2000 se pronunció indicando el carácter de inconstitucionalidad de las políticas públicas adoptadas por el Estado frente al Desplazamiento forzado. Para justificar dicho pronunciamiento empleó fundamentalmente tres tipos de argumentos: la verdad jurídica, el de transitivita, y la dogmática jurídica.

- 3) Sentencia T-1635 del año 2000. En esta sentencia encontramos que la Corte se ocupó del desplazamiento forzado advirtiendo que se trata de un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a migrar internamente. Para ello, la Corte analizó la evolución histórica del desplazamiento forzado en nuestro país y el tratamiento normativo que se le ha dado a ese fenómeno. De acuerdo con ese análisis, la Corte fijó algunos lineamientos y criterios que deben regir la atención a la población desplazada para garantizarle sus derechos fundamentales. En ese sentido, destacó que es urgente que la sociedad colombiana: a) reconozca la magnitud de la tragedia humanitaria afrontada; b) impulse la cooperación internacional; c) ajuste sus políticas de desplazamiento a los principios rectores del desplazamiento interno presentado en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas. Tales principios deben regular la atención del Estado al desplazamiento forzado; d) no califique a los desplazados como problema de orden público. Por último, estableció que la Nación debe asumir prioritariamente los costos financieros que demanda la atención de la población desplazada y que el Presidente de la República, como Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa debía actuar para superar el estancamiento en que se hallaba la atención a la población desplazada.

De acuerdo con lo anterior, podemos señalar que la Corte recurrió al argumento dogmático. Este tipo de argumento presupone una normatividad vigente dado que está relacionada con las normas y principios establecidos por el consejo de Naciones Unidas.

- 4) En la sentencia T-327 del año 2001 la Corte concedió la tutela interpuesta por Cesar Iván Perea Palomina, quien había demandado a la Red de Solidaridad Social por haberse negado a inscribirlo en el registro único nacional de desplazados argumentando: a) el suministro de información contradictoria, b) la no presentación de nuevos documentos en las insistencias de inscripción y c) la inexistencia del motivo del desplazamiento forzado. Esta tutela nos permite inferir que el problema abordado por la Corte está relacionado con la inscripción en el registro único nacional de desplazados. En ella se evidencian los siguientes argumentos:

En primer lugar, la Corte enfatizó que la configuración de una situación de desplazamiento interno presupone: a) que no hay necesidad de ninguna declaración de un funcionario público, pues se trata de una situación de hecho y no de una declaración oficial o privada; b) que la condición de desplazado expuesta en el artículo 2° del Decreto 2569 del año 2000 debe someterse a criterios interpretativos sistemáticos, teleológicos y de favorabilidad a la protección de los derechos humanos; c) que el Estado se encuentra en la obligación de atender a los desplazados para que cese la vulneración sistemática de sus derechos fundamentales; d) que los desplazados en calidad de víctimas tienen derecho al conocimiento de la verdad, a la justicia y a la reparación de los daños causados; e) que los funcionarios del Estado deben reconocer la presunción de buena fe y ofrecer un trato digno a quienes se sometan al trámite para el reconocimiento de esa condición; y g) que deben utilizar criterios uniformes en la toma y valoración de sus declaraciones.

Como puede advertirse, la Corte ha ido perfilando una clara línea jurisprudencial orientada a la solución del estado de cosas inconstitucional generado por la situación en que se hallan los desplazados por el conflicto interno colombiano. Para ello, ha precisado los (siete) presupuestos a partir de los cuales se adquiere la calidad de desplazado interno, los parámetros que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento institucional de esa calidad y los estamentos del poder público a quienes corresponde contribuir a la solución de los problemas afrontados por el desplazamiento.

De acuerdo con lo anterior, podemos indicar que en su modo de proceder la Corte se vale del argumento genético, pues ella realiza una nueva interpretación de la norma y con ello valida las nuevas condiciones y criterios que deben tenerse en cuenta

para reconocer e inscribir a una persona como desplazada. Es decir, el nuevo contenido valorativo acordado difiere del contenido valorativo asignado a la norma anterior. Esta nueva interpretación supone una correspondencia entre los fines del Estado y el nuevo contenido valorativo asignado a la norma.

En segundo lugar, la Corte señaló que si bien el desplazamiento forzado es un fenómeno que ha hecho presencia en la historia reciente de Colombia, también es cierto que nunca había adquirido las proporciones que se advierten hoy en día. Es decir, el desplazamiento nunca había alcanzado la dimensión requerida para comprometer el futuro del país, como ocurre en la actualidad. Esta situación social le permitió a la Corte señalar que el desplazamiento forzado influirá en las dinámicas sociales, políticas y económicas del país en las próximas décadas. Por tanto, el Estado debe solucionar prioritariamente el problema del desplazamiento interno, teniendo presente que hasta ahora su actuar no influye suficientemente en la sociedad colombiana para que ella adopte una actitud comprometida con la población desplazada y reconozca de sus derechos.

En síntesis, encontramos que la Corte en la sentencia T-327 de 2001 abordó el problema de la inscripción en el registro único nacional de desplazados y trazó una línea jurisprudencial orientada a solucionar el estado de cosas inconstitucional generado por la actitud del Estado y la sociedad colombiana. Para ello, la Corte recurrió al argumento genético para justificar la línea jurisprudencial trazada.

5) Sentencia T 025 del año 2004. En esta sentencia encontramos que la Corte profirió un fallo sobre la situación de debilidad, vulnerabilidad e indefensión de la población desplazada. En razón de lo anterior, los desplazados tienen, según la jurisprudencia constitucional, derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho constituye, en términos de la Corte, el *“punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno, y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”*. (Sentencia 025, 2004: 1)

Con el fin de atender esta situación, la Corte ordenó a las distintas entidades nacionales y territoriales encargadas de atender la población desplazada cumplir cabalmente con sus deberes

constitucionales y legales. Por tanto, ellas deben adoptar -en un plazo razonable y dentro de sus competencias- los correctivos que aseguren una suficiente apropiación presupuestal. Al ordenar este tipo de medidas la Corte reconoce – como es de esperarse – la importancia de los instrumentos legales que desarrollan la política de atención a la población desplazada, así como el diseño de la política y los compromisos asumidos por las distintas entidades. De igual modo, señaló que es necesario seguir el principio constitucional de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder; pues de lo que se trata es de asegurar el cumplimiento de los deberes de protección efectiva de los derechos de todos los residentes en el territorio nacional.

En este contexto la Corte declaró en la sentencia T-025 la existencia de *“un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”*. (Sentencia 025, 2004: 112)

Entre los argumentos empleados para justificar la anterior decisión encontramos:

- a) El principio de legalidad del gasto expuesto en la Constitución Política que consiste en elaborar leyes que regule la distribución del presupuesto anual y que a su vez garantice su ejecución de acuerdo con la normatividad existente (ver: sentencia 025, 2004: 77). Este tipo de argumento representa uno de los principios que constituyen el marco axiológico e interpretativo que orienta el modo como la Corte le ordenó al Estado la creación de leyes y su respectiva ejecución, en orden a garantizar y preservar los derechos de todos los desplazado. Con lo anterior la Corte acude al principio dogmático para justificar la necesidad de aprobar una ley que exija cumplir con la asignación del presupuesto.
- b) La Corte recurre a la ley 387 de 1997 para justificar la protección de los derechos fundamentales de los desplazados. A partir de una de sus obligaciones constitucionales el Estado colombiano debe destinar el presupuesto necesario para que los derechos fundamentales de los desplazados tengan plena realización y para ello el Congreso debe legislar expeditamente con el fin de agilizar la atención a la población desplazada. Este

argumento presupone una interpretación de la ley que valida la necesidad de una acción eficiente por parte del legislador; acción que debe estar orientada a garantizar el cumplimiento de la norma constitucional y el desarrollo de políticas del Ejecutivo.

- c) La Corte hace referencia al cumplimiento de las funciones que le asisten a las autoridades estatales en la corrección de las desigualdades sociales, pues éstas deben crear las condiciones para atenuar “*las desigualdades sociales, facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad.*”. (Sentencia 025, 2004: 5)

De acuerdo con lo anterior, podemos indicar que la Corte recurrió en términos de teoría de la argumentación a las “valoraciones colectivas”. A través de estas valoraciones la Corte señala la función que les asiste a las autoridades para la superación de las desigualdades en los desplazados. Para ello, la Corte recurre a en primer lugar a principios constitucionales (igualdad sustancial, no discriminación y dignidad humana) propios del Estado social de derecho y, en segundo lugar, a la protección y aplicación de los derechos fundamentales del ciudadano. Así, tanto principios como derechos son presentados como normas morales vigentes que regulan la actividad de los funcionarios. De igual modo, la dignidad humana, inclusión y participación son concebidas como valoraciones propias del ordenamiento jurídico.

En resumen, encontramos que la corte justificó su decisión adoptada en la Sentencia T 025 del 2004 desde tres tipos de argumentos: 1) los principios que constituyen el marco axiológico e interpretativo. 2) la interpretación de la ley recurriendo al argumento genético, y 3) las valoraciones fundadas en principios y derechos constitucionales.

- 6) Sentencia T-215 del año 2002. En esta sentencia encontramos que la Corte se ocupó de la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales generada por el desplazamiento forzado. El tema central de la sentencia es el *derecho a la educación del menor desplazado* que no cuenta con la asistencia de sus padres o representantes legales. Esta situación de desprotección no debe convertirse en argumento para privar al menor de la posibilidad de gozar de sus derechos a la educación, a la recreación y a la cultura.

Entre los argumentos empleados por la Corte para justificar la anterior decisión encontramos:

- a) La Corte resaltó que el derecho a la educación tiene mayor importancia en el caso de los niños desplazados por el conflicto armado, quienes se ven avocados a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y por ello a interrumpir su proceso de escolaridad. Por nuestra parte vemos que, con este argumento, la Corte resalta el carácter de derecho fundamental de la educación y aboga por su aplicación inmediata. El presupuesto de este argumento es que el derecho a la educación del menor desplazado no debe estar sujeto en su realización a hechos sociales producidos por el conflicto armado experimentado en nuestro contexto social. Lo anterior nos da pie para expresar que la Corte recurrió tanto a la normatividad vigente (dogmática jurídica) como al hecho externo (abandono de su lugar de residencia) o acontecimiento producido en el contexto social colombiano para justificar el alcance del derecho a la educación.
- b) La Corte centra su argumentación en uno de los fines esenciales del Estado (principios fundamentales) y en el cumplimiento armónico de sus funciones (dogmática jurídica): el estado se encuentra obligado a facilitar a los menores su acceso al sistema educativo para que no interrumpan su formación y, de este modo, garantizarles la continuidad de este proceso al menos hasta el ciclo básico.
- c) La Corte hace notar que el derecho a la educación de los menores de edad comprende un año de educación preescolar y nueve años de educación básica. Este derecho debe ser aplicado inmediatamente y los ciudadanos afectados están en el derecho de exigir al Estado su cumplimiento, pues negar el acceso a la educación a un niño implica negar condiciones básicas para su desarrollo como persona y cerrarle el horizonte de un futuro en el que puedan desarrollar sus potencialidades.

De este modo, la Corte recurre a la dogmática jurídica (Artículo 67. Derecho a la educación) y a los principios fundamentales expuestos en la Constitución Política: a) de igualdad para acceder a una vida digna y b) servir a la comunidad con seguridad social y económica. De igual manera, podemos señalar que la Corte recurre a uno de los presupuestos ético-políticos que estructuran al trasfondo de la Constitución, es decir, la posibilidad de que cada menor pueda desarrollar su plan de vida.

d) Dicho en términos del discurso jurídico, la Corte recurre al uso del “precedente” para justificar y tutelar los derechos fundamentales a la educación, a la recreación y a la cultura de los menores. Con este argumento (de “precedente”) la Corte justifica su fallo actual con base en argumentos ya ofrecidos en sentencias anteriores relacionadas con los derechos de la población desplazada, a saber: 1) Los lineamientos y criterios que se deben seguir para atender a la población desplazada ya establecidos por la Sentencia SU.1150 de 2000. 2) Los mecanismos de protección eficaz de los derechos fundamentales expuestos en la Sentencia T-1635-2000. 3) La inscripción de los desplazados en el registro único nacional de desplazados. Así, la Corte respetó el precedente y citó a favor de su decisión que deben hacer la Presidencia de la República y la Red de Solidaridad Social en la Sentencia T-327 del año 2001.

Con base en la anterior podemos inferir que la Corte justificó su decisión, sobre el acceso al derecho a la educación del menor desplazado, acudiendo de acuerdo a la Teoría de la Argumentación Jurídica básicamente a los siguientes tipos de argumentos: la normatividad vigente (derecho a la educación); dogmática jurídica; hecho externo o acontecimiento producido en el contexto social colombiano; principios fundamentales y el de precedente.

#### 4. Discusión

Una vez reconstruidos los diversos tipos de argumentos empleados por la Corte Constitucional Colombiana mostramos que ella ha establecido una línea jurisprudencial, la cual aparece representada en seis sentencias proferidas por la Corte entre los años de 1997 a 2004. La clasificación y análisis de los distintos tipos de argumentos nos permiten identificar una tendencia general en el modo de justificar los fallos de la Corte, a saber: las sentencias evidencian una concepción del Derecho argumentativo, el cual consiste en que el juez debe justificar sus decisiones mediante argumentos acordes al orden constitucional, a la dogmática y a la respectiva tradición cultural. Este procedimiento difiere de la concepción clásica de Derecho positivo o económico en el uso del lenguaje, el cual presupone una economía en el uso de los medios para justificar sus fallos, pues en esta concepción se privilegian los procedimientos técnicos, en los que basta acudir a las normas vigentes y tomarlas como base para adoptar sus decisiones.

En este contexto presentamos en dos momentos las conclusiones de nuestro análisis sobre las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana sobre el desplazamiento forzado:

- a) Estos fallos determinan, en primer lugar, las obligaciones del Estado y de la sociedad para regular los procesos de atención a la población desplazada y establecen, en segundo lugar, el carácter de estado de cosas inconstitucional generado por la situación en que se hallan los desplazados por el conflicto interno colombiano. A través del análisis de la estructura argumentativa de las sentencias logramos establecer que la línea jurisprudencial ha sido producto de las decisiones tomadas con base en presupuestos jurídicos, políticos y axiológicos, los cuales sirven o deben garantizar una solución al problema de la atención de los desplazados.

Asimismo, esta investigación nos permitió identificar no solo los presupuestos interpretativos de los fallos, sino que también pudimos observar cómo la Corte ha contribuido en varios sentidos a solucionar el problema aquí presentado. Así, en primer lugar ella ha permitido mediante sus fallos dimensionar su gravedad y las consecuencias que de él se desprenden para la sociedad colombiana en el futuro próximo. En este sentido podemos señalar los siguientes aportes concretos: a) La identificación de los elementos cruciales que deben tenerse en cuenta para la comprensión y solución de esta crisis humanitaria. b) El pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de las políticas adoptadas por el Estado colombiano frente al desplazamiento. c) El señalamiento de los presupuestos y parámetros que deben tener en cuenta las Instituciones del Estado para el reconocimiento del desplazado y la cooperación entre las instituciones del poder público encargados de evitar la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales; y d) El haber determinado la necesidad de tutelar los derechos fundamentales a la educación, a la recreación y a la cultura de los menores afectados por el desplazamiento.

Los pronunciamientos aquí analizados están orientados a que el Estado colombiano cree condiciones de vida digna entre los desplazados para que no se desdibuje el ordenamiento social justo trazado por la Constitución política. Esta situación de deterioro constitucional se refleja en una situación de vulneración del derecho a la educación en los menores pertenecientes a familias desplazadas, creando una condición que lo victimiza doblemente: en primer lugar, se ven sometidos al desplazamiento forzoso

y, en segundo lugar, no pueden acceder a la educación, a la recreación y a la cultura. Esto implica que el menor desplazado no es reconocido socialmente como persona que está construyendo una individualidad y que demanda de un capital cultural que le permita interactuar y potenciar actitudes para la convivencia política civilizada.

- b) Para justificar sus pronunciamientos la Corte ha adelantado sus discusiones constitucionales sobre desplazamiento centrándose en principios (igualdad sustancial, no discriminación y dignidad humana) y argumentos propios del discurso jurídico (precedente, valoraciones y dogmática) judicial). Para el caso de los argumentos, la Corte ha tenido en cuenta las siguientes fuentes básicas: los hechos o estado de cosas (desplazamiento como crisis humanitaria); la Constitución Política de 1991 y las leyes establecidas (ley 387 de 1997 y ley 115 de 1994). A partir de ellas, ha estructurado sus fallos siguiendo un modelo que establece el principio general de la discusión, los argumentos que configuran una unidad de sentido y la resolución del problema.

Con respecto al principio general de discusión la Corte ha centrado sus decisiones en los fines esenciales que le asisten al Estado, el trabajo armónico entre las instituciones públicas que deben atender a la población desplazada, el garantizar a los desplazados la vigencia de sus derechos fundamentales, la obtención efectiva de la ayuda prevista para la población desplazada, la protección de los Derechos fundamentales, y el reconocimiento del carácter de fundamental que tiene el derecho a la educación en el caso de los niños desplazados.

Para el caso de los argumentos que constituyen el contenido motivacional, la Corte ha recurrido a una serie de argumentos que denotan una concepción de derecho argumentativo. Esta concepción se puede percibir a través de la abundancia de párrafos y argumentos que aparecen conectados de manera directa con el principio general de discusión. Esta forma de constituir sentido ha sido empleada en todas las sentencias sobre desplazamiento y para ello fueron empleados los siguientes tipos de argumentos: a) T-227 de 1997: el de autoridad, el teleológico-objetivo y el normativo; b) SU.1150 de 2000: la verdad jurídica, el de transitividad, y la dogmática jurídica; c) T-1635 de 2000: el argumento dogmático; d) T-327 de 2001: el genético y el comparativo; e) T 025 de 2004: los principios constitucionales, la interpretación de la ley, el argumento genético y las valoraciones fundadas en principios y derechos constitucionales; y,

f) T-215 de 2002: la normatividad vigente, dogmática jurídica, hecho externo, principios fundamentales y el precedente judicial.

## Bibliografía

- Alexy, Robert, 1997: *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales
- Arturo Dorado, Néstor y Nelson Jair Cuchumbé, 2005: *Argumentación Jurídica y Análisis Jurisprudencial*, Cali, Sello Editorial Javeriano
- Corte Constitucional, 1997: Sentencia T-227, Bogotá: Corte Constitucional
- Corte Constitucional, 2000: Sentencia SU 1150, Bogotá: Corte Constitucional
- Corte Constitucional, 2000: Sentencia T-1635, Bogotá: Corte Constitucional
- Corte Constitucional, 2001: Sentencia T-327, Bogotá: Corte Constitucional
- Corte Constitucional, 2002: Sentencia T-215, Bogotá: Corte Constitucional
- Corte Constitucional, 2004: Sentencia T-025, Bogotá: Corte Constitucional
- García. Eduardo, 2000: *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa.
- Habermas, Jürgen, 2000: *La Constelación Posnacional*, Barcelona, Paidós
- Niebles, Edgardo, 2004: *Constitución Política de Colombia*, Bogotá: Librería ediciones del profesional Ltda.
- Presidencia de la República, Ministerio del Interior, 2000: *Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario*, Bogotá: s/e.
- Rawls, John, 2002: *La justicia como equidad*, Barcelona: Paidós.